

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13647 DE 03-09-2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

SÉPTIMO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

OCTAVO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

NOVENO: Que el día 16 de octubre de 2024, el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS** (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "**REMISIÓN DE INFORME POR VISITA OPERATIVA**"⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en auditoría realizada el día 18 de marzo de 2024, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S.**

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

⁴ Radicado No. 20245341695512 del 16 de octubre de 2024 obrante en el expediente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad; **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S**, registrada con el **NIT. 901337016 – 3**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 1068620** (en adelante **CEA AVENIDA CIUDAD DE CALI** o el Investigado).

DÉCIMO PRIMERO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA AVENIDA CIUDAD DE CALI**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA AVENIDA CIUDAD DE CALI** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de "teoría" y "taller" y, en segundo lugar, que posiblemente (2) el **CEA AVENIDA CIUDAD DE CALI** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**), (3) presuntamente el **CEA AVENIDA CIUDAD DE CALI**, puso en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

DÉCIMO TERCERO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

13.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría y taller.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA AVENIDA CIUDAD DE CALI**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría y taller para obtener la Licencia de Conducción, veamos:

El día 16 de octubre de 2024, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*REMISIÓN DE INFORME POR VISITA OPERATIVA*"⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CEA AVENIDA CIUDAD DE CALI**, evidenciando lo siguiente:

Frente a la sesión programada el día 18 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 10:00 am correspondiente al módulo "teoría" que se impartía en el Aula 1, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

⁵ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Evidencias:

18/3/2024 a la(s) 8:35 a. m.

Información de la Cita

Fecha:

18/03/2024

Hora Agendada de Inicio:

08:00

Hora Agendada de Finalización:

10:00

Tipo de Clase:

Teoría

Nombre de la Clase:

Clase 1

Nombre del Aula:

AULA 1

Dirección Aula:

CARRERA 27 # 73-60 PISK

Instructor:

nancy mosquera

Documento instructor:

PE - 0111248768

Decreto 1500 de 2009, artículo 24, numeral 13.

18/3/2024 a la(s) 8:36 a. m.

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al ingresar a la sesión “teoría” el Consorcio para CEAS y CIAS aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Listado de los estudiantes inscritos a la plataforma AULAPP el día 18 de marzo de 2024, durante la clase denominada “teoría” en el horario comprendido entre las 8:00 am a las 10:00 am horas.

Nº	DOCUMENTO	NOMBRE	ROL	INGRESO	SALIDA
1	PE - 0111248768	nancy mosquera	Instructor	7:53	No regi
2	CC - 12798266	MARIO ALBERTO BALANTA SALAZAR	Aprendiz	7:41	No regi
3	CC - 1006034566	DOLLIS MILANES PRECIADO ROSERO	Aprendiz	7:44	No regi
4	CC - 1107530277	KERUSS MARIALY CEBALLOS ZAPATA	Aprendiz	7:45	No regi
5	CC - 1087703527	SONIA CUNDUMI MONTAÑO	Aprendiz	7:45	No regi
6	CC - 1143990131	ZORAIMA YESENIA CASANOVA LOPEZ	Aprendiz	7:49	No regi
7	CC - 94151929	MAURICIO RIVILLAS PATIÑO	Aprendiz	7:51	No regi
8	TI - 1111671737	KEVIN ANDRES WAGNER GOLU	Aprendiz	7:51	No regi
9	CC - 1005898280	JULIETH DAYANA RONDON ORTIZ	Aprendiz	7:52	No regi
10	CC - 1112492785	SERGIO ANDRES SARRIA CAICEDO	Aprendiz	7:52	No regi
11	CC - 1144091964	YOBANI MERA PINZON	Aprendiz	7:53	No regi
12	CC - 31488521	SANDRA LORENA FERNANDEZ RODRIGUEZ	Aprendiz	7:53	No regi
13	CC - 1007630462	Brayan Felipe Giraldo Garzon	Aprendiz	7:54	No regi
14	CC - 1148690895	MARIA IRIS VALENCIA MOSQUERA	Aprendiz	7:54	No regi
15	CC - 1076905142	Santiago Hernandez Sotelo	Aprendiz	7:54	No regi
16	CC - 1110285900	Natally Molano Medina	Aprendiz	7:54	No regi
17	CC - 1003154166	YENSY VANESSA ALEGRIA RENTERIA	Aprendiz	7:54	No regi
18	CC - 1006098657	KAROL STEFFANY VILLAQUIRAN GARCIA	Aprendiz	7:54	No regi
19	CC - 1108333965	DIANA PATRICIA MARIN MONCADA	Aprendiz	7:54	No regi
20	CC - 1105366798	JUAN GUILLERMO SANCHEZ ORTIZ	Aprendiz	7:54	No regi
21	CC - 16670346	Jose Reinel Chilatra	Aprendiz	7:54	No regi
22	CC - 1151967316	MIGUEL ANGEL SANCLEMENTE CAICEDO	Aprendiz	7:54	No regi
23	CC - 16930540	JUAN MANUEL ROMERO HERRERA	Aprendiz	7:55	No regi
24	CC - 1004604297	MAIRA ALEJANDRA SEGURA PRECIADO	Aprendiz	7:55	No regi
25	CC - 1144030719	CHRISTIAN ANDRES CAMBINO CORDOBA	Aprendiz	7:55	No regi
26	CC - 1118283784	LINA JOHANA SERNA MENDOZA	Aprendiz	7:55	No regi
27	CC - 1111658344	JHIRET ANDREA GUTIERREZ MUÑOZ	Aprendiz	7:55	No regi
28	CC - 1007626621	DAYANI LORENA MENDOZA CIRO	Aprendiz	7:55	No regi
29	CC - 1041228327	Santiago Atehortua Sanchez	Aprendiz	7:55	No regi
30	CC - 38684070	DIANA LIZBETH MOYAN GOMEZ	Aprendiz	7:55	No regi
31	CC - 1082690021	LEIDY ALBAN GOMEZ	Aprendiz	7:55	No regi
32	CC - 1143997653	ANGIE NIKOL OCAMPO CASTILLO	Aprendiz	7:55	No regi
33	CC - 1111658102	Karol Tatiana Melendez Garcia	Aprendiz	7:55	No regi
34	CC - 1130652511	SHNEIDER SILVA USMA	Aprendiz	7:56	No regi
35	CC - 66982857	LIBIA SEGUNDA ARROYO BEDOYA	Aprendiz	7:56	No regi
36	CC - 1058964700	Juan David Medina Narvaez	Aprendiz	7:56	No regi
37	CC - 16618144	JAIME PEREZ	Aprendiz	7:56	No regi
38	CC - 1015216453	Vanessa Gonzales Correa	Aprendiz	7:56	No regi
39	CC - 1005832410	EMI CAMILA RACINES SANCHEZ	Aprendiz	7:56	No regi
40	CC - 1002776727	SEBASTIAN COBO GARZON	Aprendiz	8:05	No regi
41	CC - 1144140781	RICARDO LOBOA MURILLO	Aprendiz	8:11	No regi

40 aprendices asistentes

En cuanto a la verificación presencial de los alumnos a la sesión denominada “teoría” que se desarrollaba en el horario comprendido entre las 8:00 am a las 10:00 am horas, en el Aula 1 el Consorcio para CEAS y CIAS aportó el siguiente listado:

Espacio en Blanco

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.2. listado de los aprendices que no se encontraban presentes en el Aula 1, el día 18 de marzo de 2024, durante la clase denominada "teoría" en el horario comprendido entre las 8:00 am a las 10:00 am horas.

Detalle asistencia,

'AULA 1: INSTRUCTORA : NANCY MOSQUERA
Aprendices que no estaban en sitio;

NOMBRE	DOCUMENTO
MARIO ALBERTO BALANTA SALAZAR	CC - 12798266
DOLLIS MILANES PRECIADO ROSERO	CC - 1006034566
KERUSS MARIALY CEBALLOS ZAPATA	CC - 1107530277
ZORAIMA YESENIA CASANOVA LOPEZ	CC - 1143990131
MAURICIO RIVILLAS PATIÑO	CC - 94151929
JULIETH DAYANA RONDON ORTIZ	CC - 1005898280
SERGIO ANDRES SARRIA CAICEDO	CC - 1112492785
YOBANI MERA PINZON	CC - 1144091964
SANDRA LORENA FERNANDEZ RODRIGUEZ	CC - 31488521
BRAYAN FELIPE GIRALDO GARZON	CC - 1007630462
SANTIAGO HERNANDEZ SOTELO	CC - 1076905142
NATALY MOLANO MEDINA	CC - 1110285900
KAROL STEFFANY VILLAQUIRAN GARCIA	CC - 1006098657
DIANA PATRICIA MARIN MONCADA	CC - 1108333965
JUAN GUILLERMO SANCHEZ ORTIZ	CC - 1105366798
JOSE REINEL CHILATRA	CC - 16670346
MIGUEL ANGEL SANCLEMENTE CAICEDO	CC - 1151967316
JUAN MANUEL ROMERO HERRERA	CC - 16930540
MAIRA ALEJANDRA SEGURA PRECIADO	CC - 1004604297
CHRISTIAN ANDRES CAMBINO CORDOBA	CC - 1144030719
LINA JOHANA SERNA MENDOZA	CC - 1118283784
JHIRET ANDREA GUTIERREZ MUÑOZ	CC - 1111658344
DAYANI LORENA MENDOZA CIRO	CC - 1007626621
SANTIAGO ATEHORTUA SANCHEZ	CC - 1041228327
DIANA LIZBETH MOYAN GOMEZ	CC - 38684070
LEIDY ALBAN GOMEZ	CC - 1082690021
ANGIE NIKOL OCAMPO CASTILLO	CC - 1143997653
KAROL TATIANA MELENDEZ GARCIA	CC - 1111658102
SHNEIDER SILVA USMA	CC - 1130652511
LIBIA SEGUNDA ARROYO BEDOYA	CC - 66982857
JUAN DAVID MEDINA NARVAEZ	CC - 1058964700
JAIME PEREZ	CC - 16618144
VANESSA GONZALES CORREA	CC - 1015216453
EMI CAMILA RACINES SANCHEZ	CC - 1005832410
RICARDO LOBOA MURILLO	CC - 1144140781

Frente a la sesión programada el día 18 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 10:00 am correspondiente al módulo "teoría" que se llevó a cabo en "AULA 2" **el Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

18/3/2024 a la(s) 8:37 a. m.

Información de la Cita

Fecha:

18/03/2024

Hora Agendada de Inicio:

08:00

Hora Agendada de Finalización:

10:00

Tipo de Clase:

Teoría

Nombre de la Clase:

Clase 45

Nombre del Aula:

AULA 2

Dirección Aula:

CARRERA 27 # 73-60 PISO

Instructor:

EDUIN EDUAR ANGEL LOP

Documento Instructor:

PE - 1483694745

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al ingresar a la sesión “teoría” el Consorcio para CEAS y CIAS aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 3. Listado de los estudiantes inscritos a la plataforma el día 18 de marzo de 2024, durante la clase denominada “teoría” en el horario comprendido entre las 8:00 am a las 10:00 am horas.

Nro	DOCUMENTO	NOMBRE	ROL	INGRESO	SA
1	PE - 1483694745	EDUIN EDUAR ANGEL LOPEZ	Instructor	8:03	No r
2	CC - 66925681	ADA NALLIBE ANGEL OSPINA	Aprendiz	7:40	No r
3	CC - 10472189	ORLANDO VALENCIA HERNANDEZ	Aprendiz	7:42	No r
4	CC - 1143981751	ZAMAIRA LOPEZ IDROBO	Aprendiz	7:42	No r
5	CC - 1119581866	Jose Alfredo Pagua Ico	Aprendiz	7:43	No r
6	CC - 1006051498	JUAN SEBASTIAN QUINTERO HERNANDEZ	Aprendiz	7:43	No r
7	CC - 1144205860	SANTIAGO VIVAREZ HURTADO	Aprendiz	7:43	No r
8	CC - 16707503	LUIS ALBERTO RAMIREZ CASTRO	Aprendiz	7:52	No r
9	CC - 1117547499	Yefry Andres Nufez Prado	Aprendiz	7:52	No r
10	CC - 1144069508	ELIZABETH MONTENEGRO PRADO	Aprendiz	7:53	No r
11	CC - 94498866	CARLOS ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ	Aprendiz	8:01	No r
12	CC - 16771522	RUBEN DARIO MONTENEGRO HURTADO	Aprendiz	8:01	No r
13	CC - 66991584	ZULMA MENESES ROJAS	Aprendiz	8:03	No r
14	TI - 1109188455	Emanuel Medina Garcia	Aprendiz	8:03	No r
15	CE - 1422940	MAURICIO JOSE PATINO MOYA	Aprendiz	8:03	No r
16	CC - 1143991421	Edier Alexander Ruiz Enriquez	Aprendiz	8:03	No r
17	CC - 6098789	JOSE DAVID ORTIZ PARRA	Aprendiz	8:04	No r
18	CC - 1111666239	DONOVAN HERRERA GUZMAN	Aprendiz	8:04	No r
19	CC - 1012401084	RUBEN DARIO HURTADO CABEZAS	Aprendiz	8:04	No r
20	CC - 1005878432	BRYAN STEVAN VARELA GUARIN	Aprendiz	8:04	No r
21	CC - 67041166	DANYELI GUACA GUAMANGA	Aprendiz	8:04	No r
22	CC - 94447463	EDWIN VASQUEZ RONDON	Aprendiz	8:04	No r
23	CC - 31321334	JULIETH CRISTINA GARCIA CEDEÑO	Aprendiz	8:06	No r
24	CC - 34567103	Claudia Esperanza Perez Lenis	Aprendiz	8:06	No r
25	CC - 1143957769	JHON FRANK MEJA CABEZAS	Aprendiz	8:06	No r
26	CC - 1193240421	Karen Lizeth Lopez Gutierrez	Aprendiz	8:06	No r
27	CC - 1006182060	JHAILIN ANDREA CORDOBA TRUJILLO	Aprendiz	8:06	No r
28	CC - 1002792718	MARGARITA DIAZ CARMONA	Aprendiz	8:06	No r
29	CC - 1130592142	MARIA FERNANDA CAICEDO	Aprendiz	8:07	No r
30	CC - 1005946201	JOHAN ANDRES ALEGRIA ANGULO	Aprendiz	8:07	No r
31	CC - 1006184721	Juan David Preiel Murillo	Aprendiz	8:07	No r
32	CC - 1148192328	ANA MARIA LOPEZ CAICEDO	Aprendiz	8:07	No r
33	CC - 1005863635	JHOAN ANDRES SERNA CASTRO	Aprendiz	8:07	No r
34	CC - 1193511078	JHON FREYDER LOPEZ SANTACRUZ	Aprendiz	8:07	No r
35	CC - 1124857539	ELSA DURVEL OBANDO CHINDOY	Aprendiz	8:07	No r
36	CC - 1005862541	KELLY DIAZ VELASCO	Aprendiz	8:07	No r
37	CC - 1062293469	LAUREN CRISTINA PALOMINO CARABALI	Aprendiz	8:07	No r
38	CC - 1005895738	DALLY CAROLINA REYES CACERES	Aprendiz	8:07	No r
39	CC - 1218716631	CAMILA ARIAS MERA	Aprendiz	8:07	No r
40	CC - 16513068	LUIS SEVERO OCHOA CHALA	Aprendiz	8:07	No r
41	CC - 1235288374	ODAIR MORENO GARCIA	Aprendiz	8:19	No r

En cuanto a la verificación presencial de los alumnos a la sesión denominada “teoría” que se desarrollaba en el horario comprendido entre las 8:00 am a las 10:00 am horas, en el Aula 2 **el Consorcio para CEAS y CIAS** aportó el siguiente listado:

Espacio en Blanco

RESOLUCIÓN No 13647 DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.4. Listado de la verificación presencial de identidad de los aprendices el día 18 de marzo de 2024, durante la clase denominada "teoría" en el horario comprendido entre las 8:00 am a las 10:00 am horas.

Detalle asistencia,

'AULA 2: INSTRUCTOR : EDUIN EDUAR ÁNGEL LÓPEZ
Aprendices que no estaban en sitio;

NOMBRE	DOCUMENTO
ADA NALLIBE ANGEL OSPINA	CC - 66925681
ZAMAIRA LOPEZ IDROBO	CC - 1143981751
Jose Alfredo Piagua Ico	CC - 1119581866
JUAN SEBASTIAN QUINTERO HERNANDEZ	CC - 1006051498
SANTIAGO VIVAREZ HURTADO	CC - 1144205880
LUIS ALBERTO RAMIREZ CASTRO	CC - 16707503
Yefry Andres Nuñez Prado	CC - 1117547499

	INFORME DE VISITA OPERATIVA SICOV - CEA	Código	PCE-FR-46
		Versión	3
		Implementación	12/07/2024
		Clasificación de la información	Confidencial

DESARROLLO DE LA VISITA		
	ELIZABETH MONTENEGRO PRADO	CC - 1144069508
	CARLOS ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ	CC - 94498866
	RUBEN DARIO MONTENEGRO HURTADO	CC - 16771522
	EDUIN EDUAR ANGEL LOPEZ	PE - 1483694745
	ZULMA MENESES ROJAS	CC - 66991584
	Emanuelle Medina Garcia	TI - 1109188455
	MAURICIO JOSE PATINO MOYA	CE - 1422940
	JOSE DAVID ORTIZ PARRA	CC - 6098789
	DONOVAN HERRERA GUZMAN	CC - 1111666239
	RUBEN DARIO HURTADO CABEZAS	CC - 1012401084
	BRYAN STEVAN VARELA GUARIN	CC - 1005878432
	DANYELI GUACA GUAMANGA	CC - 67041166
	EDWIN VASQUEZ RONDON	CC - 94447463
	JULIETH CRISTINA GARCIA CEDEÑO	CC - 31321334
	JHON FRANK MEJIA CABEZAS	CC - 1143957769
	Karen Lizeth Lopez Gutierrez	CC - 1193240421
	JHAILIN ANDREA CORDOBA TRUJILLO	CC - 1006182060
	MARGARITA DIAZ CARMONA	CC - 1002792718
	MARIA FERNANDA CAICEDO	CC - 1130592142
	JOHAN ANDRES ALEGRIA ANGULO	CC - 1005946201
	Juan David Pretel Murillo	CC - 1006184721
	ANA MARIA LOPEZ CAICEDO	CC - 1148192328
	JHOAN ANDRES SERNA CASTRO	CC - 1005863635
	JHON FREYDER LOPEZ SANTACRUZ	CC - 1193511078
	ELSA DURVEL OBANDO CHINDOY	CC - 1124857539
	KELLY DIAZ VELASCO	CC - 1005862541
	LAUREN CRISTINA PALOMINO CARABALI	CC - 1062293469
	DALLY CAROLINA REYES CACERES	CC - 1005895738
	CAMILA ARIAS MERA	CC - 1218716631
	LUIS SEVERO OCORO CHALA	CC - 16513068

RESOLUCIÓN No 13647 DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Respecto de los hallazgos encontrados durante las auditoria en sitio llevada a cabo el día 18 de marzo de 2024 llevadas a cabo de forma simultánea en las Aulas 1 y 2 el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente:

"(...) En las aulas AULA 1, AULA 2 de 8:00AM a 10:00AM con los instructores **NANCY MOSQUERA** Y **EDUIN EDUAR ÁNGEL LÓPEZ**, la asistencia presencial de los estudiantes vs la información reportada en la plataforma **AULAPP** fue del 13% y 8% (127 aprendices que reportan ingreso en plataforma solo 8 están presencialmente), respectivamente, se denota que una vez el equipo de visita está en el CEA, este generó la cancelación de las clases posteriores sin detalle.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 18 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:30 am y las 10:30 am correspondiente al módulo "taller" aula 4 **el Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Imagen No. 5. Listado de la verificación presencial de identidad de los aprendices el día 18 de marzo de 2024, durante la clase denominada "teoría" en el horario comprendido entre las 8:30 am a las 10:30 am horas.

DESARROLLO DE LA VISITA

Detalle asistencia,

AULA 4: INSTRUCTORA: VIVIANA RAMÍREZ
Aprendices que no estaban en sitio;

18/03/2024 14:10

Taller:Taller 1

Cuando: Marzo 18, lunes: 8:30 am a 10:30 am

Saberes: - Sistema antibloqueo de frenos A1A2.
- Normativa de seguridad y salud en el trabajo B3C3.

Instructor: VIVIANA RAMIREZ

☒ Abrir en una nueva pestaña

Detalles

Reagendar

Eliminar

NOMBRE	DOCUMENTO
YOCELIN CERON MARTINEZ	CC - 1080264653
Edinson David Cruz Ulloa	CC - 1106513883
ZORAIMA YESENIA CASANOVA LOPEZ	CC - 1143990131
DANA MILEYDY BEDON BUILA	CC - 1005828384
Lina Marcela Arboleda Vargas	CC - 1107039959
VIVIANA RAMIREZ	PE - 1107092060
MICHELLE TOVAR OSORIO	CC - 1107085989
FABIAN LEONARDO GRISALES FRANCO	CC - 1005863151
JUAN CAMILO BENAVIDEZ MONTAÑO	CC - 1143983879
VALENTINA MARTINEZ LEYTON	CC - 1234191903
KAREN YISETH MORENO ARENAS	CC - 1144128180
BRAHAM STEVEN VILLADA ARANGO	CC - 1116133015
MELISSA ORTIZ PEÑA	CC - 1144101549
NELSON STIVEN PAZ NARVAEZ	CC - 1111683002
CARLOS MARIO ANGULO	CC - 1006232099
Carlos Andres Montes Osorio	CC - 1002308422
MARIA DANELIS CACERES IBARGUEN	CC - 1130663337
JERY ALEXANDER CASAÑAS OCAMPO	CC - 1193071613
LAURA MARCELA CASTILLO DIAZ	CC - 1005965458

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NICOL CAMILA GALLEGU ROMERO	CC - 1108332417
SANDRA ISABEL OSPINA DAVILA	CC - 66988838
CAROL GERALDINNE BARRAGAN BARRAGAN	CC - 1032489344
DANIEL STEVENS VARON SAAVEDRA	CC - 1110450048
JOHN JAIRO TOBON HERNANDEZ	CC - 16770775
LEYDI JHOANA GUEVARA CASTRO	CC - 1114451411
MARIA FERNANDA MENDEZ JIMENEZ	CC - 1143957533
ANGELA MARIA LOZADA DUQUE	CC - 1006033706
ANTONIO ORDOÑES JIMENEZ	CC - 94530837
ANTONIO ORDOÑES JIMENEZ	CC - 94530837
JHOHAN ESNEIDER PIAMBA ROMERO	CC - 1005707363
JOSE CASANOVA GUTIERREZ	CC - 1114893112
JHON ROBINSON SANCHEZ CASTAÑO	CC - 1005869357
HERNAN MAURICIO NIEVES LOAIZA	CC - 1107102086
Miguel Angel Quiceno Salazar	CC - 1109542729
ALEXANDER MARIN GARCIA	CC - 16943333
JHON ARMANDO RIVERA VEGA	CC - 16926367
YULIETH JULIANA QUENGUAN TAQUEZ	CC - 1107527567
ALEJANDRA MONDRAGON CASTRILLON	CC - 1192910301
MILTON YOVANNY RIVERA GARCIA	CC - 1007541830
Jhandris Gomez Perez	CC - 1193547214
CESAR AUGUSTO ORTIZ MARINEZ	CC - 1107091425
JHONATAN VALENCIA ARDILA	CC - 1143968408
BREINER GIOVANY ORTIZ ACEVEDO	CC - 1107061918
JOSE JULIAN MUÑOZ LOPEZ	CC - 94500979
LEYDI JOHANNA CASTRILLON BOTERO	CC - 1006428475
JOHNYER PRIMERO GIL	CC - 16377320
FAIBER DANILO CHAVEZ PIEDRA	CC - 1002937993

Finalmente, **el Consorcio para CEAS y CIAS**, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo "teoría" llevado a cabo el día 18 de marzo de 2024, en el horario de 08:30 AM y las 10:30 AM:

"(...) Asimismo, en el AULA 4 se reportó asistencia a la clase de taller de 46 aprendices en el horario de 8:30AM a 10:30AM con la instructora VIVIANA RAMÍREZ y en sitio no se encontraba ninguno de ellos, siendo así una asistencia del 0% de forma presencial (...) Sic.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que de la auditoria presencial se logró establecer qué ; al cotejar los alumnos inscritos en la plataforma SICOV que debieron encontrarse presentes en las aulas de clase versus la verificación presencial no se encontró consistencia pues las validaciones presenciales no concordaban con los listados y los aprendices no se encontraban presentes, con lo cual no es posible establecer la efectiva

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

comparecencia de los alumnos lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza si los alumnos relacionados en los listados de las imágenes No. 1, 2, 3, 4 Y 5 del presente acto administrativo asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S** reportó que asistieron a la sesiones denominadas "teoría" y "taller" llevadas a cabo el día 18 de marzo de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acto administrativo.

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **MARIO ALBERTO BALANTA SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12.798.266**, con Certificado de aptitud en conducción No. **23437787** expedido el día 04 de junio de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 18 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00am a las 10:00am horas.⁶

NOMBRE COMPLETO:	MARIO ALBERTO BALANTA SALAZAR		
DOCUMENTO:	C.C. 12798266	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23701243
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/03/2024		

☐ Licencia(s) de conducción

☐ Multas e infracciones

☐ Información solicitudes rechazadas por SICOV

☐ Información Certificados Médicos

☐ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

☐ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
23437787	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.	04/06/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **DOLLIS MILANES PRECIADO ROSERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.006.034.566**, con Certificado de aptitud en conducción No. **22693437** expedido el día 07 de mayo de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 18 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00am a las 10:00am horas.⁷

NOMBRE COMPLETO:	DOLLIS MILANES PRECIADO ROSERO		
DOCUMENTO:	C.C. 1006034566	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23699060
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/03/2024		

☐ Licencia(s) de conducción

☐ Multas e infracciones

☐ Información solicitudes rechazadas por SICOV

☐ Información Certificados Médicos

☐ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

☐ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
22693437	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.	07/05/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 28 de julio de 2025.

⁷ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **ADA NALLIBE ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **66.925.681**, con Certificado de aptitud en conducción No. **22719677 y 22719557**, expedidos el día 07 de mayo de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 18 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00am a las 10:00am horas.⁸

NOMBRE COMPLETO:

ADA NALLIBE ANGEL OSPINA

DOCUMENTO:

C.C. 66925681

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

12016877

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

26/10/2011

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
22719677	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.	07/05/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
22719557	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.	07/05/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **ZAMAIIRA LÓPEZ IDROBO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.143.981.751**, con Certificado de aptitud en conducción No. **21747397**, expedido el día 27 de marzo de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 18 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00am a las 10:00am horas.⁹

NOMBRE COMPLETO:

ZAMAIIRA LOPEZ IDROBO

DOCUMENTO:

C.C. 1143981751

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

23573798

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

01/02/2024

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
21747397	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.	27/03/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **YOCELIN CERÓN MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.080.264.653**, con Certificado de aptitud en conducción No. **24951219**, expedido el día 04 de septiembre de 2024, asistente a la clase "taller" llevada a cabo el día 18 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:30am a las 10:30am horas.¹⁰

Espacio en Blanco

⁸ Ibidem.
⁹ Ibidem.
¹⁰ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOMBRE COMPLETO:

YOCELIN CERON MARTINEZ

DOCUMENTO:

C.C. 1080264653

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

14482689

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

30/05/2014

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

✚ Información solicitudes rechazadas por SICOV

✚ Información Certificados Médicos

🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
24951219	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.	04/09/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **DANA MILEYDY BEDON BUILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1.005.828.384**, con Certificado de aptitud en conducción No. **28432296**, expedido el día 28 de noviembre de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 18 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:30 a las 10:30 horas.¹¹

NOMBRE COMPLETO:

DANA MILEYDY BEDON BUILA

DOCUMENTO:

C.C. 1005828384

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

19147112

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

06/08/2019

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

✚ Información solicitudes rechazadas por SICOV

✚ Información Certificados Médicos

🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16725905	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FERRARCEA	02/10/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
28432296	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.	28/11/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S** presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación de teoría y/o taller no se encontraba plenamente acreditada.

13.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 13.1, se tiene que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y taller no se encontraba plenamente acreditada.

¹¹ Ibidem.

En vista de las imágenes allegadas esta Dirección considera que presuntamente **CEA AVENIDA CIUDAD DE CALI**, puso en riesgo no solo a los usuarios sino a bienes que transitan por el territorio nacional, al presuntamente contar con un vehículo de enseñanza en el cual se impartían clases sin las condiciones de las que trata el literal a) del Artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009, expedida en el Ministerio de Transporte, *según el cual se establece:*

"Artículo 6°. Adaptaciones de los vehículos. Los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística destinados para la instrucción en conducción deben ser adaptados así:

a) Cuando se imparta la instrucción en motocicletas: Tener doble mando de freno."
(Subrayado fuera de texto)

DÉCIMO CUARTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹²

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*"
(Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹³. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*".

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores "*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*"¹⁴.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como

¹² Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹³ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁴ Ibídem.

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*"¹⁵.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁶

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 2, 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

2. *Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.*

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)"*.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos*

¹⁵ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁶ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT".

DÉCIMO QUINTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S.**, presuntamente se encontraba (i) expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría y taller, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente, (ii) alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases de teoría y taller para obtener la certificación cuando no se acredita la asistencia a la totalidad de las clases, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos., (iii) presuntamente puso en riesgo a usuarios y bienes al estar impartiendo clases en vehículos que no contaban con las adaptaciones requeridas.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 2, 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.,(iii) presuntamente puso en riesgo a usuarios y bienes al estar impartiendo clases en vehículos que no contaban con las adaptaciones requeridas.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 13.3, se evidencia que **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S.**, presuntamente puso en riesgo a personas con su conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 que establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S.**, registrada con el **NIT. 901337016 – 3**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **1068620**, por incurrir en la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S.**, registrada con el **NIT. 901337016 – 3**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **1068620**, por

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

incurrir en la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S**, registrada con el **NIT. 901337016 – 3**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **1068620**, por incurrir en la conducta establecida en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad; **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S**, registrada con el **NIT. 901337016 – 3**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **1068620**.

Parágrafo: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/lizeth_pedrozo_olimpiasicov_onmicrosoft_com/EXCXy8p8DB5Os4MTQv6ZjvABrTI5qeGR_T2YbG-5RgWzgg

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S**, registrada con el **NIT. 901337016 – 3**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **10686208**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o

RESOLUCIÓN No 13647

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.02
11:08:33 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S. - AVECALI S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: KR 27 # 73 - 60 P 2

Cali - Valle del Cauca

Correo electrónico: escuelaciudaddecali@gmail.com¹⁸

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Proyectó: TCS - Profesional Especializado A.S

Revisor: AGM - Profesional Especializado A.S

Revisor: FLBG - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT

¹⁷ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹⁸ Autorizado VIGIA

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AVENIDA CIUDAD DE CALI S.A.S.

[Volver a los resultados de búsqueda](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general

Actividad económica

Representante legal

Establecimiento / Agencia / Sucursal

Identificación

NIT 901337016 - 3

Categoría Matrícula

Sociedad ó persona jurídica principal ó esal

Tipo Sociedad

Fecha Matrícula

2019/10/31

Fecha de Vigencia

Indefinida

Estado



Asesor Virtual - ...

LiveConnect Chat

Disponible para hablar!

Sociedad comercial

Activa

Organización Jurídica

Fecha Renovación

Sociedades por acciones simplificadas sas

2025/03/27

Cámara

Último Año Renovado

Cali

2025

Matrícula

Fecha Actualización

1068619

2025/03/27

Control Inactivación SIPREF

Indicador Emprendimiento Social

N

N

Extinción Dominio

N

Información de contacto

Información financiera

Representante legal y vínculos

Fecha renovaciones

Municipio Comercial

CALI

Dirección Comercial

KR 27 # 73 - 60 P 2

Teléfono Comercial

3156919649 , 3165325531

Municipio Fiscal

CALI



Asesor Virtual - ...
LiveConnect Chat



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901337016 3

* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AV

E-mail: escuelaciudaddecali@gmail.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Sí ☐ No

* Sigla: CEA

* Objeto social o actividad: 8559

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Sí ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: escuelaciudaddecali@gmail.co

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Sí ☒ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Sí ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Sí ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico
Opcional: contabilidadavecali@gmail.cor

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Sí ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Sí ☒ No

* Direccion: [CR 27 73 60 P2](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55384
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	escuelaciudaddecali@gmail.com - escuela ciudaddecali@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13647 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 14:03
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:41

Tiempo de firmado: Sep 4 19:06:41 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:43

Sep 4 14:06:43 c1-t205-282cl postfix/smtp[10584]: E69AC12487E7: to=<escuelaciudaddecali@gmail.com>
, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.8, delays=0.1/0.02/0.17/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757012803 6a1803df08f44-720ac2642afsi31194776d6.96 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13647 - CSMB

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136475.pdf	8589904147ef260a7b5ec206c0263bb695996886a464a6ab72f147514021c0b1

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55385
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 13647 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 14:04
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:42

Tiempo de firmado: Sep 4 19:06:42 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:47

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 4 14:06:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[21814]: 23C5312487EB: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.24]:25, delay=5.2, delays=0.11/0.02/0.4/4.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7bb3e5ecd1cfcd9c1dfa9c927e9c5bea2576f53b58bb492a4a225f16a61ae13@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=88948772705783, Hostname=L.V3PR12MB9213.namprd12.prod.outlook.com] 27547 bytes in 1.479, 18.177 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:56

Dirección IP 74.179.67.152
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución No. 13647 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interes, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136475.pdf	8589904147ef260a7b5ec206c0263bb695996886a464a6ab72f147514021c0b1

Descargas

- Archivo: 20255330136475.pdf desde: 190.85.203.118 el día: 2025-09-04 17:54:55
- Archivo: 20255330136475.pdf desde: 190.85.203.118 el día: 2025-09-04 17:54:59
- Archivo: 20255330136475.pdf desde: 190.85.203.118 el día: 2025-09-04 17:55:03
- Archivo: 20255330136475.pdf desde: 190.66.25.147 el día: 2025-09-05 10:23:34

Archivo: 20255330136475.pdf **desde:** 190.66.25.147 **el día:** 2025-09-05 10:44:21

Archivo: 20255330136475.pdf **desde:** 190.66.25.147 **el día:** 2025-09-05 10:44:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co